

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"  
LXV LEGISLATURA

25 JUL 2023  
12:12 11/11/2023

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de julio del 2023

Asunto: Se remite Iniciativa

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

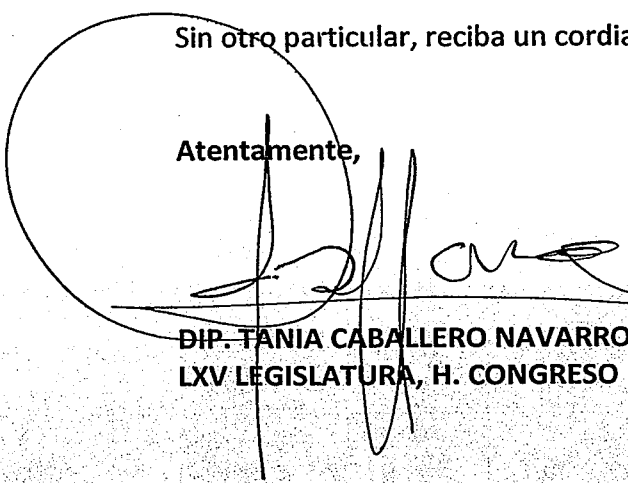
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
12:07 hrs  
25 JUL 2023  
con anexo  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

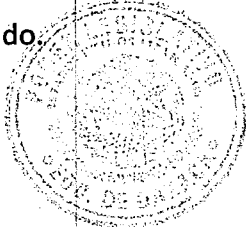
La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se se reforma el párrafo tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 18 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca y se reforma el párrafo segundo de la fracción V del artículo 5; la fracción XXXV y XXXVII del artículo 7; la fracción IV del artículo 12; el párrafo cuarto del artículo 84; el inciso a) de la fracción I y el párrafo tercero del artículo 87; el artículo 94; la fracción XVIII del artículo 95 y se adicionan las fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX recorriéndose la subsecuente al artículo 7; las fracciones VII y VIII y los párrafos segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes al artículo 26; el artículo 89 Bis y I párrafo segundo al artículo 173 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
LIC. TANIA CABALLERO NAVARRO  
DISTRITO V  
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 18 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca y se reforma el párrafo segundo de la fracción V del artículo 5; la fracción XXXV y XXXVII del artículo 7; la fracción IV del artículo 12; el párrafo cuarto del artículo 84; el inciso a) de la fracción I y el párrafo tercero del artículo 87; el artículo 94; la fracción XVIII del artículo 95 y se adicionan las fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX recorriéndose la subsecuente al artículo 7; las fracciones VII y VIII y los párrafos segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes al artículo 26; el artículo 89 Bis y I párrafo segundo al artículo 173 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, se denominan víctimas a aquellas personas que manera individual o colectiva han sufrido algún tipo de daño, el cual puede ser físico o mental, emocional, etc., como resultado de una violación a sus derechos humanos y los reconocidos en la legislación de los estados nación, por ello y como un reconocimiento a los derechos humanos de toda persona, la ONU plantea que toda persona que se pueda denominar como víctima, pueda acceder a un trato justo, así como a una pronta reparación del daño que ha sufrido.

Es por ello, que los gobiernos de los tres niveles y órdenes de gobierno deben de garantizar el respeto de los derechos humanos consagrados en sus marcos normativos así como en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

Esto implica que el proceso de reparación del daño hacia las víctimas sea procurando el respeto a su dignidad, se procure desarrollar procedimientos eficaces y eficientes que informen a la víctima sus derechos, alcances, una asistencia apropiada durante el mismo, minimizar cualquier conducta que pueda afectar a la víctima, discriminarla o vulnerar algún otro derecho humano, evitar cualquier tipo de contratiempos o dilación por parte de la autoridad así como brindar las condiciones necesarias y suficientes para que toda víctima pueda conseguir una reparación del daño, sin que elementos como el lenguaje, la comprensión o alguna otra condición resulten impedimento para ello.

La legislación mexicana posee a nivel nacional la Ley General de Víctimas, cuyo objeto es garantizar los derechos de las víctimas enfocando en la asistencia, protección, atención, verdad, justicia reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos que en ella se describen en favor de las víctimas.

De esta Ley General de Víctimas, se desprenden las leyes en la materia que cada entidad federativa debe de legislar e implementar. Si bien el Estado de Oaxaca posee la denominada Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, cuyo objeto está alineado con la Ley General de Víctimas, esta ley local posee puntos de mejora toda vez que la Ley General de Víctimas ha sido objeto de reformas que buscan mantener su representatividad respecto de la realidad que víctimas en el país padecen durante el proceso de garantizar sus derechos humanos.

Es por ello y que ante la propia evolución de la dinámica social y agenda en materia de derechos humanos, se busca que la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca pueda alinearse nuevamente con las disposiciones establecidas en la Ley General de Víctimas y poder estar ambas en armonía, esto con la finalidad de poder asegurar los derechos humanos de las víctimas individuales o colectivas en el Estado de Oaxaca y con esto coadyuvar a la reparación del daño sufrido y la reivindicación de sus derechos humanos ante algunas lagunas o imprecisiones que existen actualmente dentro de nuestro marco normativo y que más allá de asegurar un proceso adecuado para las víctimas, genera condiciones que violentan los derechos de las víctimas, es por ello que la importancia de armonizar la Ley Local con la Ley General servirá para que nadie se quede atrás y para que nadie quede fuera.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

**Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 18. La Comisión Estatal de Búsqueda es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley General.</p> <p>La Comisión Estatal de Búsqueda tiene por objeto garantizar la vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.</p> <p>Tendrá su domicilio en Oaxaca de Juárez, y para el cumplimiento de sus atribuciones contará con unidades administrativas dentro del territorio estatal, en términos de lo que establezca su reglamento y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Artículo 18. La Comisión Estatal de Búsqueda es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley General.</p> <p>La Comisión Estatal de Búsqueda tiene por objeto garantizar la vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.</p> <p>La Comisión Estatal de Búsqueda tendrá su domicilio en Oaxaca de Juárez o en aquel municipio del estado que cuente con las condiciones para realizar sus atribuciones.</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con unidades administrativas dentro del territorio estatal, en términos de lo que establezca su reglamento y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.</p>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:</p> <p>I.- a la IV.-...</p> <p>V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, ofrecerán garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento</p>	<p>Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:</p> <p>I.- a la IV.-...</p> <p>V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, ofrecerán garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento</p>

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del niño.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

VI.- a la XX.-...

Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con los Tratados y leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I.- al XXXIV.-...

XXXV.- La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de

interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

VI.- a la XX.-...

Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con los Tratados y leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I.- al XXXIV.-...

XXXV.- La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI.- Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley;

XXXVII.- Los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados ratificados por el Estado mexicano, esta Ley, la Ley General de Víctimas y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI.- Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley;

XXXVII.- Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>SIN CORRELATIVO...</p>	<p>XXXVIII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;</p>
<p>SIN CORRELATIVO...</p>	<p>XXXIX. El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;</p>
<p>SIN CORRELATIVO...</p>	<p>XV. Los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados ratificados por el Estado mexicano, esta Ley, la Ley General de Víctimas y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.</p>
<p>Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:</p>	<p>Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:</p>
<p>I.- a la III.-</p>	<p>I.- a la III.-</p>
<p>IV.- A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo</p>	<p>IV.- A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico, <b>y de requerirse, de un traductor o interprete.</b> En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el</p>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

al procedimiento que determine la Ley General de Víctimas y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

V.- a la XIII.-

**Artículo 26.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I.- a la VI.-...

SIN CORRELATIVO...

Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine la Ley General de Víctimas y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

V.- a la XIII.-

**Artículo 26.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I.- a la VI.-...

**VII.-** La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y

**VIII.-** La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo a los recursos autorizados para tal fin o a los Fondos Estatales, según corresponda.

Artículo 84. La Comisión Ejecutiva Estatal es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 84. La Comisión Ejecutiva Estatal es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado.

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

<p>Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva Estatal, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 100 de esta Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal y las demás que esta Ley señale.</p> <p>El domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal es en la Ciudad de Oaxaca de Juárez , y podrá establecer oficinas en otras regiones o Municipios del Estado, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.</p> <p>En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva Estatal garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como</p>	<p>Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva Estatal, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 100 de esta Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal y las demás que esta Ley señale.</p> <p>El domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal es en la Ciudad de Oaxaca de Juárez o en <b>aquel municipio del estado que cuente con las condiciones para realizar sus atribuciones</b>, y podrá establecer oficinas en otras regiones o Municipios del Estado, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.</p> <p>En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva Estatal garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como</p>
--	--

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

De la Comisión Ejecutiva Estatal depende el Fondo Estatal, la Asesoría Jurídica Estatal y el Registro Estatal de Víctimas.

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno del Estado contará con un Fondo Estatal, una Asesoría Jurídica y un Registro de Víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley y la Ley General de Víctimas.

El Estado de Oaxaca contará con una Asesoría Jurídica, un Registro de Víctimas y un Fondo Estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.

**Artículo 87.** La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:

I. Un representante de las siguientes

el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

De la Comisión Ejecutiva Estatal depende el Fondo Estatal, la Asesoría Jurídica Estatal y el Registro Estatal de Víctimas.

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno del Estado contará con un Fondo Estatal, una Asesoría Jurídica y un Registro de Víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley y la Ley General de Víctimas.

El Estado de Oaxaca contará con una Asesoría Jurídica, un Registro de Víctimas y un Fondo Estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.

**Artículo 87.** La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:

I. Un representante de las siguientes

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>Dependencias y Secretarías de Despacho:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;</li><li>b) Secretaría de Finanzas;</li><li>c) Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca;</li><li>d) Secretaría de Salud;</li></ul> <p><b>II.</b> Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y</p> <p><b>III.</b> El Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico.</p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con un Secretario Ejecutivo.</p>	<p>Dependencias y Secretarías de Despacho:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <b>Secretaría de Gobierno</b>, quien la presidirá;</li><li>b) Secretaría de Finanzas;</li><li>c) Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca;</li><li>d) Secretaría de Salud;</li></ul> <p><b>II.</b> Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y</p> <p><b>III.</b> El Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico.</p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con un Secretario Ejecutivo. <b>En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género.</b></p>
--	--

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>SIN CORRELATIVO...</p> <p><b>Artículo 94.</b> El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Estatal de Víctimas.</p> <p><b>Artículo 95.</b> La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes funciones y facultades:</p> <p>I.- a la XVII.-...</p> <p>XVIII.- Nombrar a los titulares del Fondo, Asesoría Jurídica Estatal y del Registro Estatal;</p>	<p><b>Artículo 89 Bis.</b> La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.</p> <p><b>Artículo 94.</b> El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal propondrá a las personas responsables de la Asesoría Jurídica, el Registro Estatal de Víctimas y el área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación.</p> <p><b>Artículo 95.</b> La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes funciones y facultades:</p> <p>I.- a la XVII.-...</p> <p>XVIII.- Nombrar a los titulares de la Asesoría Jurídica, el Registro Estatal de Víctimas y el área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación.</p>
--	---

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

Artículo 173. La Asesoría Jurídica Estatal contará con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.

Artículo 173. La Asesoría Jurídica Estatal contará con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.

También contarán con intérpretes o traductores que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforma el párrafo tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 18 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

La Comisión Estatal de Búsqueda tendrá su domicilio en Oaxaca de Juárez o en aquel municipio del estado que cuente con las condiciones para realizar sus atribuciones.

Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con unidades administrativas dentro del territorio estatal, en términos de lo que establezca su reglamento y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.** Se reforma el párrafo segundo de la fracción V del artículo 5; la fracción XXXV y XXXVII del artículo 7; la fracción IV del artículo 12; el párrafo cuarto del artículo 84; el inciso

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

a) de la fracción I y el párrafo tercero del artículo 87; el artículo 94; la fracción XVIII del artículo 95 y se adicionan las fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX recorriéndose la subsecuente al artículo 7; las fracciones VII y VIII y los párrafos segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes al artículo 26; el artículo 89 Bis y I párrafo segundo al artículo 173 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I.- a la IV.-...

V. ...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, ofrecerán garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

...

VI. a la XX. ...

Artículo 7. ...

...

I. a la XXXIV. ...

XXXV. La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los



*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI. ...

XXXVII. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;

XXXVIII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;

XXXIX. El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;

XL. Los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados ratificados por el Estado mexicano, esta Ley, la Ley General de Víctimas y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

I. a la III. ...

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

**Jurídico, y de requerirse, de un traductor o interprete.** En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine la Ley General de Víctimas y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

V. a la XIII. ...

...

Artículo 26. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. a la VI. ...

**VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite,**

**VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.**

**Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.**

**Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.**

**Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo a los recursos autorizados para tal fin o a los Fondos Estatales, según corresponda.

Artículo 84. ...

...

...

El domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal es en la Ciudad de Oaxaca de Juárez o en aquel municipio del estado que cuente con las condiciones para realizar sus atribuciones, y podrá establecer oficinas en otras regiones o Municipios del Estado, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

...

...

...

...

Artículo 87. ...

I. ...

a) Secretaría de Gobierno, quien la presidirá;

b) a la d) ...

II. ...

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

**III. ...**

...

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Ejecutivo. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género.

**Artículo 89 Bis.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

**Artículo 94.** El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal propondrá a las personas responsables de la Asesoría Jurídica, el Registro Estatal de Víctimas y el área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación.

**Artículo 95.** La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes funciones y facultades:

I. a la XVII. ...

XVIII. Nombrar a los titulares de la Asesoría Jurídica, el Registro Estatal de Víctimas y el área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación.

XIX. a la XXXV. ...

**Artículo 173.** La Asesoría Jurídica Estatal contará con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

También contarán con interpretes o traductores que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA